

DECRETO N° 282/15

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2015

VISTO: Las Leyes Nros. 153 y 4.013, y el Expediente Electrónico N° 2015-2766391-DGAYDRH, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4013 establece, entre los objetivos del Ministerio de Salud, diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que asimismo, le compete la planificación y administración de los recursos del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en tal sentido, el artículo 25 de la Ley N° 153 (Ley Básica de Salud) establece que los efectores deben adecuar la capacidad de resolución de sus servicios a los niveles requeridos por las necesidades de las redes locales y jurisdiccionales;

Que el Ministerio de Salud propicia la creación del Departamento de Urgencia y de la Unidad de Guardia de Día, dependientes del Centro de Salud "Dra. Cecilia Grierson".

Que el Ministerio de Modernización ha tomado debida intervención y señalado que resulta necesario otorgarle una dotación de profesionales al Centro de Salud mencionado.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Créase el Departamento de Urgencia del Centro de Salud "Dra. Cecilia Grierson" del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF2015-04323591-DGAYDRH) (Organigrama) y Anexo II (IF-2015-4323729-DGAYDRH) (Descripción de Acciones), los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Créanse las Unidades de Guardia de Día dependientes del Departamento de Urgencia del Centro de Salud "Dra. Cecilia Grierson" del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2015-04323591-DGAYDRH) (Organigrama) y Anexo II (IF-2015-04323729-DGAYDRH) (Descripción de Acciones), los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente decreto.



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Artículo 3°.- (Artículo 3° derogado por el Artículo 2° del Decreto N° 315/2022, BOCBA N° 6466 del 22/09/2022).

Artículo 4°.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Salud, por el señor Ministro de Modernización, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General de Capital Humano del Ministerio de Modernización, a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **MACRI - Reybaud - Ibarra - Rodríguez Larreta**



ANEXO I

JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA ATENCIÓN INTEGRADA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL REGIÓN SANITARIA II CENTRO DE SALUD DRA. CECILIA GRIERSON DEPARTAMENTO DE URGENCIA		FECHA APROBACIÓN		
		DTO.	No	BOL. OFICIAL
DIRECCIÓN	A-DIRECCIÓN GENERAL REGIÓN SANITARIA II CENTRO DE SALUD DRA. CECILIA GRIERSON			
SUBDIRECCIÓN	MÉDICA			
DEPARTAMENTO	DE URGENCIA			
UNIDAD	GUARDIA DEL DÍA (1)			

1. (7 CARGOS)



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

ANEXO II
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL REGION SANITARIA II
CENTRO DE SALUD “DRA. CECILIA GRIERSON”
SUBDIRECCIÓN MÉDICA

1. DEPARTAMENTO AREA DE URGENCIA

Descripción de Acciones

Coordinar las actividades que se desarrollan en el área a su cargo, así como su relación con los restantes sectores del establecimiento.

Supervisar el cumplimiento de las normas de atención médica que se implementan en el área de su dependencia.

Intervenir, según normas de atención médica, en caso de derivaciones intra o extra hospitalaria de pacientes que fueran asistidos en el sector de Urgencia y/o de otros sectores del establecimiento en caso de urgencia temporaria de los directamente responsables.

Analizar y proponer la modificación de las normas de atención médica del área de su competencia.

2. UNIDAD GUARDIA DE DIA.

Descripción de Acciones

Atender y hacer atender durante las 24 horas a los pacientes que solicitan atención médica domiciliaria y/o que concurran al sector de urgencias, así como también a aquellos que se encuentren hospitalizados y que por las características del caso o por su extrema gravedad requieran de cuidados médicos y de enfermería de forma continuada.

Realizar la visita de todos los sectores de internación del establecimiento en ausencia de los profesionales directamente responsables y mantener estricta vigilancia de los pacientes que por las características del caso así lo exijan.

Informar al Jefe de Departamento, y comunicar de inmediato a la autoridad policial, de todos los casos que se asisten en su Unidad, y que hayan sido víctimas de accidentes y lesiones, traumatismos o enfermedades causadas por accidentes o hechos delictuosos.

Registrar y hacer registrar en los libros de guardia las actividades cumplidas, así como las novedades surgidas durante el desarrollo de sus funciones.

Comprobar los fallecimientos que se produzcan en el sector internación del establecimiento en ausencia de los profesionales directamente responsables.

Extender los certificados de defunción de los pacientes internados fallecidos durante el desarrollo de sus funciones.



ANEXO III

CENTRO DE SALUD “DRA. CECILIA GRIERSON”.

DOTACIÓN DIARIA DEL DEPARTAMENTO DE URGENCIAS.

(Anexo III derogado por el Artículo 2° del Decreto N° 315/2022, BOCBA N° 6466 del 22/09/2022).

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 3° del Decreto N° 315/2022, BOCBA N° 6466, del 22/09/2022, aprueba la dotación de las Plantas Orgánicas de Urgencia (POU) de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Antecedentes Normativos:

(Anexo III derogado por el Artículo 2° del Decreto N° 216/2021, BOCBA N° 6154 del 23/06/2021).

(Artículo 3 derogado por el Artículo 2° del Decreto N° 216/2021, BOCBA N° 6154 del 23/06/2021).

